

## RESOLUCIÓN 047-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el inciso segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial....”;*
- Que** los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...). La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera”;*
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La Fiscal o el Fiscal Subrogante, sustituirá a la Fiscal o el Fiscal General del Estado, en caso de ausencia temporal y justificada, y ejercerá las mismas funciones que el titular. Será designado al momento de la elección de la Fiscal o el Fiscal General del Estado; durará en sus funciones el mismo tiempo que su titular; será nombrada o nombrado quien ostente el más*

*alto puntaje y categoría de la carrera de fiscal.*

*En caso de ausencia definitiva de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, se procederá a llenar está vacante en forma inmediata”.*

- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;
- Que** el artículo 290 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “La persona con mejor evaluación dentro del régimen de carrera de la Función Judicial en el organismo autónomo respectivo, reemplazará a la máxima autoridad en caso de ausencia temporal y le subrogará si la ausencia fuere definitiva, hasta que se designe al titular”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión del 6 de abril de 2017, mediante Resolución 045-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 980, de 7 de abril de 2017, resolvió: “DESIGNAR AL FISCAL

*SUBROGANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

- Que** mediante Oficio CJ-DG-2017-295, de 16 de marzo de 2017, el Director General del Consejo de la Judicatura, realizó consulta a la Procuraduría General del Estado en los siguientes términos: *¿Le corresponde al Consejo de la Judicatura, designar al Fiscal General del Estado Subrogante de entre los servidores de carrera fiscal a quien ostente el más alto puntaje y categoría de acuerdo a lo prescrito en los artículos 47 y 50 del Código Orgánico de la Función Judicial?;*
- Que** con Oficio 09871, de 21 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, subrogante, señala: *“...con fundamento en los artículos 47 y 50 y el numeral 1 del artículo 264 del COFJ, se concluye que le corresponde al Consejo de la Judicatura designar al subrogante del Fiscal General del Estado a quien ostenta el más alto puntaje y categoría, de entre los servidores de la carrera fiscal en la más reciente evaluación que el Consejo de la Judicatura, haya realizado a los fiscales, en base a los parámetros que para el efecto le corresponde establecer a dicho Consejo.”;*
- Que** con Oficio FGE-DSP-2018-001468-O, de 12 de marzo de 2018, el doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, manifiesta: *“...cuál sería el funcionario al que le correspondería realizar una investigación pre procesal o procesal penal en las que el Fiscal General del Estado, o su Subrogante, no pudieren actuar cuando han sido citados en una misma denuncia; o cuando, el Subrogante haya sido sujeto de un proceso de excusa o recusación.”;*
- Que** con Oficio CJ-DG-2018-0119-OF, de 20 de marzo de 2018, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, en su calidad de Representante Legal del Consejo de la Judicatura, realizó una consulta a la Procuraduría General del Estado, con el siguiente tenor: *“¿Corresponde al Consejo de la Judicatura, en caso de ausencia temporal o definitiva del o la fiscal subrogante, designar como reemplazo del Fiscal Subrogante a quien en estricto orden de puntaje ostente el siguiente lugar más alto en puntaje y categoría de entre los servidores de carrera fiscal en la más reciente evaluación que el Consejo de la Judicatura haya realizado a los fiscales, de la cual procede la designación de la actual Fiscal Subrogante de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial?”;*
- Que** mediante Oficio 00652, de 23 de marzo de 2018, suscrito por el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante señala: *“En atención a los términos de la consulta se concluye que, en casos de ausencia simultánea del Fiscal General del Estado y su Subrogante, de acuerdo con los artículos 290, 40, 47 y 264 numeral 1 del COFJ, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, designar como reemplazo o subrogante de dichas autoridades, según se trate de ausencia temporal o definitiva, al fiscal con mejor evaluación y categoría*

*dentro del régimen de carrera fiscal, según la más reciente evaluación de desempeño que el Consejo de la Judicatura hubiere efectuado, debiéndose en consecuencia observar estrictamente el orden de puntaje obtenido.”;*

- Que** con Oficio CJ-DG-TA-2018-001-OF, de 27 de marzo de 2018, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, realizó la siguiente consulta a la Procuraduría General del Estado: “*¿De conformidad con el artículo 290 del Código Orgánico de la Función Judicial, el orden de sucesión que se debe aplicar para la designación del agente fiscal perteneciente a la carrera que reemplace al fiscal subrogante de forma temporal o definitiva, opera cuando falten o estén impedidos de ejercer investigación penal y pre procesal penal, el Fiscal General del Estado y/o el subrogante de forma simultánea o uno de los dos?*”;
- Que** mediante Oficio 00712, de 28 de marzo de 2018, suscrito por el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante indica: “*De lo expuesto se aprecia que, el artículo 290 del COFJ regula el reemplazo en caso de ausencia temporal, o subrogación en caso de ausencia definitiva, de la máxima autoridad de un órgano autónomo de la Función Judicial, como es la Fiscalía General del Estado, y al efecto prevé que se realice por el servidor con mejor evaluación dentro del respectivo régimen de carrera de la Función Judicial.*”;
- Que** mediante del Memorando CJ-DNTH-2018-0893-M, de 29 de marzo de 2018, suscrito por la abogada Carolina Villagómez Monteros, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe referente a la designación del Fiscal Subrogante de la Fiscalía General del Estado;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-1131-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0071-MC, de 29 de marzo de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*Designar Fiscal Subrogante de la Fiscalía General del Estado*”, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**ESTABLECER EL ORDEN DE SUCESIÓN DEL FISCAL SUBROGANTE POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O POR IMPEDIMENTO PARA INICIAR O CONTINUAR CON UNA INVESTIGACIÓN PREPROCESAL O PROCESAL PENAL DE SU COMPETENCIA**

**Artículo único.-** Establecer que el orden de sucesión del Fiscal Subrogante por ausencia temporal o definitiva, o por impedimento para iniciar o continuar con una investigación preprocesal o procesal penal de su competencia, es el que consta en la Resolución 060-2016 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en estricto orden de puntaje por ser esta la evaluación más reciente de la más alta categoría de la carrera fiscal.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución, el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

